

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8703

Ref. Expediente N° NC2016/0000733

Señor(a)
SAINT-GOBAIN ISOVER
patentessic@castellanosyco.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “azúcares reductores, azúcares hidrogenados”, “una sal”, “anhídrido de un ácido”, “ácido policarboxílico” (r.1), “epoxilano” (r.1, 2), “productos hidrogenados de monosacáridos, disacáridos, oligosacáridos y polisacáridos” (r.5), “un producto de hidrogenación de un hidrolizado de almidón” (r.6), “preparación de la composición” (r.9) son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Los términos: “al menos” (r.1, 2, 4), “más de” (r.1), “menos de” (r.9), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación 8 que tiene por objeto un procedimiento, presenta falsa dependencia al mencionar “las reivindicaciones anteriores sobre fibras de lana mineral”, combina dos categorías, de método y de producto, se sugiere realizar las aclaraciones del caso. De igual manera la reivindicación 10 que tiene por objeto un producto en términos del proceso, lo cual no es permitido, ya que es posible definirlo de otra manera.
- La reivindicación 8 se encuentra mal definida ya que al ser de procedimiento, no enseña una secuencia lógica de pasos y sus condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método.
- Presentan efectos al mencionar: “la evaporación de la base disolvente de la composición acuosa de encolado y el endurecimiento térmico del residuo no volátil de la composición” (r.8), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.

Oficio N° 8703

Ref. Expediente N° NC2016/0000733

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 24 de agosto de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Revisado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ